

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2019-00310 Ejecutivo

Visto el escrito precedente, el Juzgado DISPONE:

NEGAR la solicitud de medidas cautelares con indicación del número de cédula de ciudadanía 80.721.668, por cuanto no corresponde con el número de cédula que del demandado FRANKLIN GALVIS CARDONA obra en la letra de cambio base de la acción al folio 2 del cuaderno 1, toda vez que allí se consigna 80.721.678.

NOTIFÍQUESE (2)

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.040, hoy primero (1) de junio
de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1c31ce0d1220f92543e30eea14585868c471d43390ac8eb53fbbd58045446fe

Documento generado en 31/05/2021 06:50:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2019-00310 Ejecutivo

Vista la solicitud de emplazamiento y con fundamento en los artículos 293 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento del demandado FRANKLIN GALVIS CARDONA, con el fin de notificarle el Auto de mandamiento de pago de fecha primero (1) de abril de 2019.

SEGUNDO: Por secretaria ingrésese el emplazamiento al Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: Cumplido el término indicado en el inciso 6 del artículo 108 del Código General Proceso, regrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.040, hoy primero (1) de junio
de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b617ed06ef02f116e19ec85cb9742c82c88fbf1cb1cf8bc4965706baa3ed0e26

Documento generado en 31/05/2021 06:50:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>